REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 040-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 02 NOV 2017

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 41243 de fecha 20 de setiembre de 2017, el Oficio Nº 4400-2017-GRP-420020-100-CRS-ST de fecha 19 de setiembre de 2017, mediante el cual se remite el Recurso de Apelación interpuesto por Lázaro Jacinto Pazo Reyes y Santos Inocencio Pazo Reyes contra Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 16-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS, de fecha 15 de febrero de 2017; y el Informe N° 2166 -2017/GRP-460000 de fecha 18 de octubre de 2017.

CONSIDERANDO

Que, con Hoja de Registro y Control N° 41243 de fecha 20 de setiembre de 2017, que contiene el Oficio N° 4400-2017-GRP-420020-100-CRS-ST de fecha 19 de setiembre de 2017, mediante el cual la Dirección Regional de la Producción de Piura elevó el Recurso de Apelación presentado por Lázaro Jacinto Pazo Reyes y Santos Inocencio Pazo Reyes contra la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 16-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS de fecha 15 de febrero de 2017, que resuelve sancionarlos con la inmovilización de la embarcación de la embarcación pesquera María Virginia con matricula PT 30081-CM;

Que, mediante Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 16-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS de fecha 15 de febrero de 2017, se resuelve lo siguiente: "*Sancionar a los señores Lázaro Jacinto Pazo Reyes y Santos Inocencio Pazo Reyes, con la inmovilización de la embarcación de la embarcación pesquera María Virginia con matricula PT 30081-CM, hasta que la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, verifique la operatividad del SISESAT, por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 18 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, establece como infracción "Presentar códigos de manipulación, distorsión o señales de posición congeladas emitidos desde los equipos del Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT, operando fuera de puertos y fondeaderos; así como impedir por cualquier medio o acto la transmisión de los equipos del SISESAT, de manera tal que se interrumpa la señala por un intervalo mayos de dos horas, operando fuera de fondeaderos*";

Que, al no encontrarse conforme con lo resuelto, Lázaro Jacinto Pazo Reyes y Santos Inocencio Pazo Reyes, en adelante los administrados, interpusieron con fecha 08 de setiembre de 2017 Recurso de Reconsideración el mismo que fue elevado y adecuado por la Dirección Regional de Producción Piura como uno de Apelación contra la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 16-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS de fecha 15 de febrero de 2017; argumentando principalmente lo siguiente: "*(...) la sanción que se pretende imponer sobre inmovilización de la embarcación pesquera María Virginia de matriculo PT-300081-CM (...) señor director (a) no somos titulares de la embarcación antes mencionada, el nuevo titular es la empresa Inversiones Pesqueras LIGURIA SAC según demuestro en el anexo 01 al amparo del principio material y la cual se puede verificar en la página web del Ministerio de la Producción como nueva prueba* ";

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2) del artículo 216 del Texto Único de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444: "*(...) El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días*"; verificándose que el Recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legal;

Que, el artículo 34 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca, señala: "*El permiso de pesca es indesligable de la embarcación pesquera a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. Sólo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca*";

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 040-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 02 NOV 2017

Que, respecto a lo argumentado por los administrados que no son los titulares de la embarcación pesquera "MARIA VIRGINIA"; cabe señalar que tal y conforme se indica en el cuarto considerando de la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 04-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS de fecha 15 de febrero de 2017, la infracción fue cometida el 06 de febrero de 2014, siendo que a dicha fecha los propietarios eran Lázaro Jacinto Pazo Reyes y Santos Inocencio Pazo Reyes, pues de acuerdo al reporte de búsqueda de embarcaciones pesqueras en el portal de la página del Ministerio de la Producción denominado "Detalle de la embarcación" que obra a folios 54 del expediente administrativo se tiene que con Resolución Directoral N° 150-2017-PRODUCE/DGPCHDI se otorgó permiso de pesca a la empresa Inversiones Pesqueras LIGURIA S.A.C, la misma que tiene fecha de publicación **06 de julio de 2017** conforme al portal del Ministerio de la Producción, por lo tanto se entiende que en esa fecha se aprobó a favor de la empresa INVERSIONES PESQUERAS LUGURIA S.A.C. el cambio de titular del permiso de pesca de la Empresa Pesquera María Virginia (PT-30081-CM), en consecuencia, es a partir de dicha fecha que cambio la titularidad de la embarcación pesquera María Virginia, por lo que deberá declararse INFUNDADO el recurso presentado por Lázaro Jacinto Pazo Reyes y Santos Inocencio Pazo Reyes;

Que, asimismo se debe declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con el literal b) del numeral 226.2 del artículo 226 del TUO de la Ley N° 27444;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley Nº 27783 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867 y su modificatoria, Ley Nº 27902; la Ordenanza Regional Nº 111-2006/GRP-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 191-2009/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 17 de marzo de 2009; la Resolución Ejecutiva Regional Nº 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 16 de febrero del 2012, que prueba la actualización de la Directiva Nº 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura", y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 626-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 18 de octubre de 2013.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso administrativo de Apelación interpuesto por **LÁZARO JACINTO PAZO REYES Y SANTOS INOCENCIO PAZO REYES** contra la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 16-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS de fecha 15 de febrero de 2017, conforme los fundamentos expuestos; dándose por agotada la vía administrativa conforme lo establece el literal b) numeral 226.2 del artículo 226 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a Lázaro Jacinto Pazo Reyes y Santos Inocencio Pazo Reyes, en su domicilio real ubicado en A.H. Víctor Raúl Mz. C Lote 18 Sechura; a la Dirección Regional de la Producción de Piura, con todos sus antecedentes; y a los demás estamentos del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Económico

Ing. EDUARDO JOSÉ PINEDA GUERRA
Gerente Regional